

**ENVIO CONTESTACION DE DDA PROCESO DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
RAD: 058-2021**

jujodigo <jujodigo@hotmail.com>

Vie 16/07/2021 14:46

Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION DE DDA UMH JUAN CARLOS GALVAN.pdf; PANTALLAZO ENVIO CONTESTACION DDA GALVAN.pdf;

PROCESO: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.

RAD:54001316000220210005800

DTE: ALBA YURLEY JAIMES

DDO: JUAN CARLOS GALVAN

Buen día

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada, señor JUAN CARLOS GALVAN, me permito correr traslado de CONTESTACION DE LA DEMANDA, PROPOSICION DE EXCEPCIONES Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS, en cumplimiento a lo normado en el Decreto 806 de 2020.

De igual manera, me permito señalar que en memorial anterior se arrimó el poder al juzgado, el cual obra en el expediente del presente proceso.

Anexo 1 folio de pantallazo que certifica el envío de la contestación al apoderado de la contraparte.

Sin otro particular,

JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ**Abogado Especializado****Avenida 1 N° 10 - 11 Edificio Carime oficina 206****Cucuta Colombia ---- 3114829506**

Doctor

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Juez Segunda De Familia De Cúcuta

E.

S.

D.

REF: Proceso de Existencia Unión Marital de hecho y Sociedad Patrimonial

RAD: 54001316000220210005800

DTE: ALBA YURLEY JAIMES

DDO: JUAN CARLOS GALVAN

JUAN JOSÉ DÍAZ GONZÁLEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 13.491.301 Expedida en Cúcuta, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 98356 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la Señor **JUAN CARLOS GALVAN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No C.C. 91.456.545 Expedida en Oiba, en calidad de compañero permanente y demandado, me permito acudir a su despacho para dar respuesta a la demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTE** promovida por el señora **ALBA YURLEY JAIMES** ante su despacho, para lo cual me permito dar respuesta al escrito de demanda inicial así:

EN CUANTO A LOS HECHOS Y PRETENSIONES

FRENTE A TODOS LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto que entre mi poderdante y la señora **ALBA YURLEY JAIMES**, existió relación marital y convivencia durante un lapso de tiempo de varios años.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, tal como se puede evidenciar en la Escritura publica Nro. 765 de fecha 29 abril de 2008, llevada a cabo en la Notaria Primera del Circulo de Cúcuta.

AL HECHO TERCERO: Es cierto que durante tal convivencia se procrearon las menores hijas **MARIA CAMILA Y MARIA DANIELA GALVAN JAIMES**, identificadas con NUIP Nro. 1094053936 y NUIP Nro. 1094047662, respectivamente.

AL HECHO CUARTO: Es cierto que mi poderdante y la señora **ALBA YURLEY JAIMES** convivieron en el bien inmueble ubicado en el Conjunto Los Molinos casa

74, junto con sus menores hijas y la señora madre de mi poderdante y demandado dentro de este proceso.

AL HECHO QUINTO: No es cierto que la Policía Nacional haya tenido que intervenir, durante el tiempo de convivencia de los señores **JUAN CARLOS GALVAN y ALBA YURLEY JAIMES**, pues como se verificar no existe ni obra algún expediente o denuncia en contra de mi poderdante, de ser así estos hechos deben ser probados.

AL HECHO SEXTO: No es cierto, que se pruebe

AL HECHO SEPTIMO: Es parcialmente cierto, que la señora **ALBA YURLEY JAIMES**, se mudó a la casa de sus padres, de acuerdo a lo manifestado por mi poderdante, esta situación se daba porque la señora demandante expresaba "Sentirse aburrida en su hogar y quería desestresarse"

AL HECHO OCTAVO: Es parcialmente cierto que mi poderdante, durante un lapso de tiempo no mayor a 2 meses, se dirigía al lugar de ubicación de la señora **ALBA YURLEY**, con el fin de visitar a sus menores hijas, puesto que tal separación con ellas lo afectaba psicológicamente, mas no con el fin de recuperar la relación con la señora ALBA.

AL HECHO NOVENO Y DECIMO: No es cierto, por cuanto para la fecha que se menciona, los compañeros permanentes ya se habían separado, y la señora **ALBA YURLEY**, ya mantenía una nueva relación con el señor **JEFERSON RAMIREZ**, (Vecino y Miembro activo de la policía nacional), hechos pueden corroborados por la exesposa del mencionado señor, quien también tenía conocimiento de la relación que llevaban a cabo, la aquí demandante y ese momento su esposo.

AL HECHO ONCE: No es cierto que tal Conciliación por Custodia y cuidados personales de las menores hijas, fue llevada a cabo para tal tiempo, sino que por el contrario y tal como se puede evidenciar en el Acta de Conciliación Radicado Nro. 1370 – 2018, la misma se convocó y realizo mucho antes de lo mencionado por la contraparte, es decir el **07 de noviembre de 2018**.

AL HECHO DOCE: Frente a este hecho me permito resaltar que **NO ES CIERTO**, lo mencionado por la contraparte al resaltar que la fecha de separación data del 20 de marzo 2020, ya que los señores compañeros permanentes, ALBA YURLEY y JUAN CARLOS, se separaron desde el **10 de agosto de 2019**, fecha para la cual la señora demandante, ya mantenía una nueva relación amorosa, tal como será probado con los respectivos testimonios de las personas que más adelante mencionare.

AL HECHO TRECE: Es parcialmente cierto que para tal fecha se realizaron diálogos entre mi poderdante, el suscrito y la señora **ALBA YURLEY JAIMES**, a fin de llevar a cabo proceso de **DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO Y LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, trámite que seria llevado a cabo ante la **NOTARIA**

PRIMERA DEL CIRCULO DE CUCUTA, sin embargo, el mismo no se concreto por cuanto la señora demandante recibió el ACTA DE ACUERDO EXTRAPROCESAL, pero no fue firmado ni devuelto por ella, una vez se le advirtió que a la luz del artículo Nro. 8 de la ley 54 de 1990, las respectivas acciones para obtener la LIQUIDACION de la SOCIEDAD PATRIMONIAL, ya habían prescrito, pues la fecha de separación de cuerpos fue el 10 de agosto de 2019.

AL HECHO CATORCE: Me opongo a lo relacionado en este hecho, por cuanto los bienes mencionados no hicieron parte de la sociedad, tal como será demostrado en el momento probatorio oportuno dentro de este proceso, del mismo modo es de resaltar que algunos de los bienes establecidos por la contraparte están en calidad de fidecomiso o no se encuentran a nombre de ninguno de los compañeros permanentes.

FRENTE A LAS DECLARACIONES:

A LA PRIMERA DECLARACION: No tiene asidero la pretensión solicitada por el apoderado por la parte demandante al solicitar a su despacho que se declare la Unión Marital de Hecho, "... desde el día 29 de abril del año 2008 hasta el día 20 de marzo del año 2020.", situación no concordante por cuanto los compañeros permanentes dejaron de convivir para la fecha del **10 de Agosto de 2019**, tal como se mencionó en los hechos, y se pretende probar con los respectivos testigos por lo tanto el despacho debe DESATENDER tal pretensión.

A LA SEGUNDA DECLARACION: No es procedente solicitar a este despacho que se LIQUIDE SOCIEDAD PATRIMONIAL, cuando los términos legales, establecidos en el art. 8 de la ley 54 de 1990, "...Art. 8o._ Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben en un año a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros...", ya prescribieron en el tiempo, esto teniendo en cuenta que la convivencia finalizó el **10 DE AGOSTO DE 2019**, y el recibido de reparto de la presente demandado data del **18 de febrero de 2021**, fecha para la cual ya había transcurrido **UN AÑO Y 6 MESES**, desde la separación de cuerpos entre las partes, es decir, se encontraban fuera de términos al presentar dicha demanda

A LA TERCERA DECLARACION: Me opongo

EXCEPCIONES DE MERITO:

EXCEPCIÓN DE FALTA DE OPCION O DERECHO PARA DEMANDAR LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION:



Esta excepción se fundamenta en las siguientes consideraciones:

Tal como se menciona anteriormente el art. 8 de la ley 54 de 1990, establece las causales para obtener la Liquidación de la sociedad patrimonial siendo así:

"...Art. 8o._ Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben en un año a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros..."

*Siendo de aplicabilidad al presente caso la primera premisa, toda vez que los compañeros **ALBA YURLEY JAIMES y JUAN CARLOS GALVAN**, se encuentran separados física y definitivamente desde el 10 de agosto de 2019, haciéndose relevancia en que la demanda se presentó a la oficina de reparto el **18 de febrero de 2021**, es decir fuera del término legal establecido por el aludido artículo para la respectiva obtención de efectos patrimoniales, habiendo transcurrido más de **DIECIOCHO MESES**, de ocurrida la separación física de cuerpos. Motivo por el cual; lo concerniente a la declaración judicial de existencia de la sociedad patrimonial derivada de la unión marital, y la relativa a su disolución y liquidación, es prescriptible. Por lo tanto, además de la existencia de la unión marital, se pretenda la de la sociedad patrimonial o su disolución y liquidación, la acción a propósito de los efectos económicos y patrimoniales, esta sujeta a la prescripción, mas no al estado civil.*

EXCEPCION IMNOMINADA.

Solicito a la señora juez, con el debido respeto que me asiste se declare la excepción que se pruebe en el curso del proceso, así no se haya propuesto en forma expresa en esta contestación.

PRUEBAS

Con el debido respeto que me asiste señor juez, en aras de corroborar y demostrar a su despacho que lo acá manifestado por la señora demandante carece de veracidad, solicito se tenga en cuenta mis argumentos y se citen a las siguientes personas para que la Gravedad de Juramento expongan todo cuanto les coste, y tienen conocimiento de los hechos acá narrados, de donde se evidencia que la unión marital de hecho, finalizó en fecha anterior a la que el extremo activo menciona; son ellos:

DOCUMENTALES:

- *Escritura pública Nro.133 del 02 de julio de 2014, de la Notaria Única del Circulo de Suaita, donde se establece que los bienes inmuebles tipo predio*



rural denominados "SANTA GLOCINIA" y "LAS MARGARITAS", fueron entregados en calidad de FIDECOMISO CIVIL a mi poderdante.

TESTIMONIALES:

- **GLADIS MARINA ARROYO DE MAJIA**, identificada con la C.C 37.226.399, Tel 3124435107, domiciliada en la calle 6 No 8N 140 conjunto A molinos, casa 56.
- **BELKYS ZULAY JAIMES ÁLVAREZ**, identificada con la C.C 27.604.926, domiciliada en el Conjunto Molinos del norte, Interior 71.
- **SILVIA PATRICIA RAVELO BALLESTEROS**, identificada con la C.C 1.093.755.352, domiciliada en la Manzana D 25 lote 13 Torcoroma dos, teléfono: 3138219026.
- **OMAR ALFONSO CUADROS**, Identificado con la CC 5.477.510 de pamplona, domiciliado en la Calle 6 8n -140 interior 75 molinos del Norte; Tel 311 2433487

Con los anteriores testimonios se pretende demostrar la convivencia entre mi poderdante y la señora **ALBA YURLEY JAIMES** finalizo el 10 de agosto de 2019, además de probar cada uno de los hechos anteriormente expuestos.

INTERROGATORIO DE PARTE:

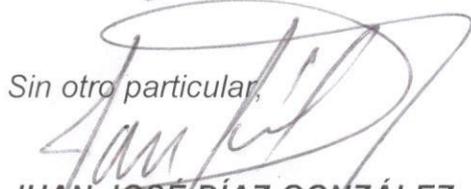
Solicito a la señora juez, se cite a la demandante **ALBA YURLEY JAIMES**, a fin de absolver bajo la gravedad de juramento INTERROGATORIO DE PARTE, que realizare en forma verbal en el momento procesal oportuno.

Solicito se me conceda el derecho que me asiste de contrainterrogar a la señora **CONCEPCION GALVAN**, madre de mi poderdante, y a la señora **DIANA CAROLINA RICAURTE ALARCON**, testigo de la señora demandante.

NOTIFICACIONES

- ❖ Mi mandante recibe notificaciones en la calle 6 Nro. 8N - 140 conjunto Molinos del norte casa 74 - juanc2902@gmail.com
- ❖ El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho personales en mi oficina profesional ubicada en la Av. 1 No. 10-11 Oficina 206 Edificio Carime - centro, teléfono 3114829506.

Sin otro particular,


JUAN JOSÉ DÍAZ GONZÁLEZ

C. C. 13.491.301 expedida en Cúcuta N.S.
T. P. No. 98356 C.S.J



República de Colombia



0012025143

ESCRITURA NÚMERO: ----- CIENTO TREINTA Y TRES
----- (133) -----

OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE SUAITA SANTANDER.

CLASE DE ACTO: CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL COD: 0313

FECHA OTORGAMIENTO: 2 DE JULIO DE 2.014.

PROPIETARIO: SILVESTRE GALVAN GALVAN CC: 5.695.120.

BENEFICIARIO: JUAN CARLOS GALVAN CC: 91.456.545.

A) MATRICULA INMOBILIARIA. 321-31805.

CODIGO CATASTRAL: 000100090084000.

DENOMINADO: PREDIO RURAL SANTA GLOCINIA - MUNICIPIO DE SUAITA-SANTANDER.

B) MATRICULA INMOBILIARIA. 321-23897.

CODIGO CATASTRAL: 000200040015000.

DENOMINADO: PREDIO RURAL LAS MARGARITAS-MUNICIPIO DE SUAITA-SANTANDER.

VALOR DE LA FIDUCIA: \$ 13.400.000.

En el Municipio de Suaita, cabecera del círculo notarial de éste nombre, Departamento de Santander, República de Colombia a los DOS (2) días del mes de JULIO del año DOS MIL CATORCE 2.014, ante mí FERNANDO SARMIENTO HERRERA Notario Único de éste círculo compareció:

----- SILVESTRE GALVAN GALVAN -----

Mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil soltero, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.695.120, civilmente hábil y manifestó:

P R I M E R O: Que el compareciente SILVESTRE GALVAN GALVAN, es propietario de los siguientes bienes inmuebles:

A) Un predio rural denominado SANTA GLOCINIA, ubicado en la vereda Carrizal, corregimiento de Olival municipio de Suaita Santander, con una



PRIMEIRA MATRICULA INMOBILIARIA
Papel notarial para uso exclusivo de la Oficina de Matriculas y Certificaciones y Documentos del Archivo Notarial
ADG FERNANDO SARMIENTO HERRERA



Ca056222390

extensión de tres hectáreas y cinco mil metros (3-5.000 Has) y determinado por los siguientes linderos: -----

POR EL NORTE: con terrenos de Hilda Rosa Quitián y herederos de Jesús Galván Campos; **POR EL SUR:** con de Isidro Méndez, carretera al medio; **POR EL ORIENTE:** con de Silvestre Galván y **POR EL OCCIDENTE:** con de Bernardina Sánchez y encierra. -----

Se identifica en el catastro con el número **000100090084000** y le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **321-31805**. -----

PARAGRAFO. TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el compareciente por Declaración Judicial de Pertenencia según sentencia SN de fecha 4 de agosto de 1995, proferido por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Socorro y registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro al folio de matrícula inmobiliaria **321-31805**. -----

B) EL DERECHO DE POSESION, DOMINIO Y PROPIEDAD de un predio rural denominado **LAS MARGARITAS**, con una extensión de 3.500 metros cuadrados ubicado en la vereda Macanas del municipio de Suaita con sus cercas, determinado por los siguientes linderos: --

POR EL COSTADO ORIENTAL: todo el camino público que de Venecia conduce a Olival, partiendo de un mojon de piedra marcado con una cruz situado sobre un barranco hasta encontrar otro mojon de piedra marcado con cruz situado al borde de este mismo camino en el sitio denominado Pedregal, lindando en este trayecto, camino al medio con terrenos de herederos de Samuel Martínez; **POR EL PIE O NORTE:** de este mojon sigue pedregal abajo a encontrar la salida de la quebrada Quiravita, que viene por debajo del pedregal, continua por este aguas abajo hasta encontrar el punto denominado Los Lavaderos en donde hay un mojon de piedra marcado con una cruz lindando en este trayecto primero con terrenos de Gabriel Ocaciones y después quebrada al medio con terrenos de Leonidas Gil; **POR EL COSTADO OCCIDENTAL:** de ahí por una zanja a encontrar una laguna y de allí en línea



A3013025344

Notaria Única de Oiba
Socorro

2

DE ESCR. 133/2014

recta a encontrar un mojon de piedra marcado con una cruz y situado en una loma; **Y POR CABECERA O SUR:** de este mojon en línea recta hasta encontrar el primer mojon en el camino público, punto de partida y encierra, lindando en estos dos últimos costados con el mismo predio El Limón de propiedad de Nicolás Galván Torres;

Se identifica en el catastro con el número **000200040015000** y le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **321-23897**.

PARAGRAFO. TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el otorgante por compraventa a **ROSELIA GARNICA DE SAAVEDRA** según escritura número 189 de fecha 22 de diciembre de 1975, otorgada en la Notaria Única de Oiba y registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Socorro al folio de matrícula inmobiliaria **321-23897**.

PARAGRAFO: No obstante la determinación de área y linderos de los inmuebles antes descritos, esta fiducia se hace como cuerpo cierto.

SEGUNDO. Garantiza el compareciente que los inmuebles relacionados en los literales A y B, son de su única y exclusiva propiedad, no los ha enajenado y se encuentran libres de censo, embargo, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento, anticresis y patrimonio de familia inembargable consignado por escritura pública, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo y en general, de todo gravamen.

TERCERO. Que obrando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 793 del Código Civil, en concordancia con los artículos 794 y siguientes, limita el dominio radicado sobre el cien por ciento (100%) de los bienes especificados en el numeral primero literal A y B de este publico instrumento, constituyéndolos en propiedad **FIDUCIARIA O FIDEICOMISO CIVIL**, en favor de **JUAN CARLOS GALVAN**, identificado con la cedula de ciudadanía número **91.456.545**, quien al consolidarse este contrato recibirá el cien por ciento (100%) de los bienes especificados en

para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca05622891

el numeral primero literal A y B, de este instrumento y quien por este acto jurídico adquiere el carácter y la expectativa de FIDEICOMISARIO. -----

CUARTO: LA RESTITUCION DE LA FIDUCIA, esto es la traslación o transferencia de la propiedad de los bienes especificados en el numeral primero literal A y B, de este instrumento, por parte del FIDUCIARIO y en favor del FIDEICOMISARIO, operará el día en que fallezca el constituyente señor SILVESTRE GALVAN GALVAN, en cuyo caso se trasladará al FIDEICOMIISARIO, la totalidad del dominio sobre los bienes descritos. -----

QUINTO: Que otorga esta escritura pública con el objeto de cumplir con las solemnidades contempladas por el artículo 796 del Código Civil. -----

SEXTO: Esta limitación del dominio se extiende no solo sobre los bienes especificados en el numeral primero literal A y B, de la presente escritura, sino también a los frutos de cualquier índole, naturales o civiles, presentes y futuros que ellos generen. -----

SEPTIMO: Que el acto jurídico contenido en este instrumento podrá ser revocado por su Constituyente al tenor del artículo 46 del decreto 960 de 1.970. -----

OCTAVO: Que habiéndose causado por esta escritura la limitación del dominio de los derechos del otorgante sobre los bienes especificados en el numeral primero literal A y B, al cual se refiere este instrumento, se hace un estimativo del valor del presente acto para efectos de derechos notariales y registrales, en la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$13'400.000,00). -----

DECIMO: A los bienes objeto de este publico instrumento especificados en el numeral primero literal A y B, sobre los cuales se constituye la FIDUCIA CIVIL, se aplicará lo dispuesto por el artículo 684 del Código de Procedimiento Civil numeral 13. -----

----- 3 -----
DE ESCR. 133 /2014 -----

----- HASTA AQUÍ LA MINUTA -----

Presente el otorgante **SILVESTRE GALVAN GALVAN**, Con las anotaciones personales ya dichas, manifestó que acepta la presente escritura por estar a su satisfacción. -----

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: -----

El suscrito Notario Único de éste círculo indagó al otorgante sobre la ley 258 de 1.996 sobre afectación a Vivienda Familiar y manifestó que los predios materia de este acto NO se encuentran afectados a vivienda familiar. -----

EMOLUMENTOS NOTARIALES -----

FONDO \$ 6.650.00 ----- SUPER. \$ 6.650.00 -----

NOTARIO \$55.894 ----- IVA \$13.263 -----

Derechos original y copia, según Resolución número 0088 de 2.014. -----

PROTOCOLIZACIÓN -----

A) PAZ Y SALVO municipal de fecha 26 de Junio 2.014 y válido hasta el 31 de Diciembre del año 2.014, Expedido por la Tesorería Municipal Suaita. CERTIFICA que **SILVESTRE GALVAN GALVAN** Se encuentran a paz y salvo con el Tesoro Municipal de Suaita por concepto de impuesto predial y complementarios con Número predial: **000100090084000**; **ÁREA DE TERRENO: 2ha 0mt2**, **AREA CONSTRUIDA: 0M2** **DIRECCION: SANTA GLOCINIA VDA CARRIZAL**; **AVALUO \$9.888.000** -----

B). PAZ Y SALVO municipal de fecha 26 de junio 2.014 y válido hasta el 31 de diciembre del año 2.014, Expedido por la Tesorería Municipal Suaita. CERTIFICA que **SILVESTRE GALVAN GALVAN** Se encuentran a paz y salvo con el Tesoro Municipal de Suaita por concepto de impuesto predial y complementarios con Número predial: **000200040015000**; **AREA DE TERRENO: 2ha, 7.500M2**; **AREA CONSTRUIDA: 0M2** **DIRECCION: LAS MARGARITAS**; **AVALUO \$3.399.000** -----

Fotocopia de la cédula de ciudadanía de **JUAN CARLOS GALVAN**. -----

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: -----

----- **Aa013025143** ----- **Aa013025144** ----- **Aa013025145** -----

Notario Juan Carlos Galvan
UNICA INCARGADO
Suaita

www.municipio de suaita por escrituras públicas, certificaciones y levantamientos del archivo notarial

Ca056222899

AL OTORGANTE SE LE HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTA INSTRUMENTO CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS. -----

LOS NOTARIOS RESPONDEN POR LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZAN PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS, TAMPOCO RESPONDEN DE LA CAPACIDAD O ACTITUD LEGAL DE ESTOS PARA CELEBRAR EL ACTO O CONTRATO. -----

Leida la presente escritura a los otorgantes a quienes se les advirtió la formalidad del registro, la aprobaron y en constancia la firman, junto conmigo la Notaria que doy fe. -----

EL OTORGANTE

Silvestre Galvan Galvan
SILVESTRE GALVAN GALVAN

EL NOTARIO

Fernando Sarmiento Herrera
FERNANDO SARMIENTO HERRERA
NOTARIO
NOTARIA UNICA SUATA



Outlook

Buscar

Reunirse ahora

Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo

Carpetas

- Bandeja de e... 4
- Correo no de... 1
- Borradores 75
- Elementos e... 1
- Elementos... 442
- Archivo
- Notas 27
- Conversation ...
- goerge de la s...

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

← ENVIO CONTESTACION DE DDA PROCESO DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO RAD: 058-2021

JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ </O=FIRST ORGANIZATION/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP(FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/CN=000640008C7CA87D>

Vie 16/07/2021 2:43 PM
Para: ryr.abogados@hotmail.com

CONTESTACION DE DDA...
5 MB

PROCESO: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.
RAD:54001316000220210005800
DTE: ALBA YURLEY JAIMES
DDO: JUAN CARLOS GALVAN

Buen día

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada, señor JUAN CARLOS GALVAN, me permito correr traslado de CONTESTACION DE LA DEMANDA, PROPOSICION DE EXCEPCIONES Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS,